



Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por **COOTRACERREJON** contra **ELKIN RAFAEL BLANCHAR**

Radicación: 44 279 40 89 001 202021-00290-00

Observada la constancia que por secretaria se expide, que da cuanta de la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual pide que se requiera al pagador de la empresa **ALIANZA T GEAR-AMTUR COOMOEPAL**, para que informe las razones por las cuales no ha efectuado los descuentos al señor **ELKIN RAFAEL BLANCHAR**, el despacho accederá a lo solicitado, toda vez que revisado el expediente en el auto que decreto el embargo salarial al demandado como trabajador de la empresa requerida, se consignó la orden dirigida a la citada compañía.

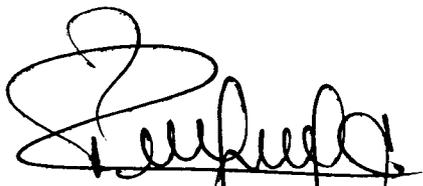
Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

REQUIERASE al pagador de la empresa a través de secretaria, informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las razones por las cuales no han sido consignados los valores ordenados.

De ser renuente al llamado hecho por este Despacho, en aplicación a lo contemplado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se impondrá por resolución motivada, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez